

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, mayo 20 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que está cumplido el término de traslado del informe Socio familiar de seguimiento presentado por la Asistente Social del despacho, en el asunto radicado No. 2017-365-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

RADICACION No. 76001-31-10-011-2017-00365-00
Santiago de Cali, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria observa el despacho que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se corrió traslado del informe de visita socio familiar de seguimiento al hogar donde vive la persona en condición de discapacidad ALFONSO QUIROGA JIMENEZ, sin que las partes solicitaran complementación y/o aclaración.

De otra parte se recibió escrito de la Curadora Principal señora MARIA ESTELLA DEL ROSARIO FIGUEROA PASOS, en el cual solicita permiso para realizar un préstamo por valor de \$5.000.000 de pesos a favor de su pupilo con el fin de realizar trámites notariales para la inscripción de la Escritura Publica mediante la cual se realizó la sucesión de la causante señora OLGA JIMENEZ AEDO, madre del señor Alfonso Quiroga.

Por lo anterior se ordenara dejar en firme el informe de seguimiento presentado por la Asistente Social del despacho en el presente asunto, igualmente ponerle de presente a la Curadora Principal en el presente asunto que por la cuantía del préstamo a realizar no requiere autorización

del despacho, conforme lo ordena el literal c) del artículo 93 de la Ley 1306 de 2009.

Sin embargo deberá presentar un informe al despacho, cuando realice el préstamo, y los recibos correspondiente a la inversión del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DEJAR en firme el informe presentado por la Asistente Social del despacho, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- COMUNICARLE a la Curadora Principal que no requiere autorización para el préstamo solicitado a favor de su pupilo por la cuantía, según literal c) del Artículo 93 de la Ley 1306 de 2009.

Sin embargo deberá presentar un informe al despacho, cuando realice el préstamo, y los recibos correspondiente a la inversión del mismo.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI